

# REGLAMENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA ASOCIACIÓN JOAN XXIII DE INCA

## TITULO ÚNICO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

### CAPITULO I. CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

**Artículo 1.- El Presidente y la Junta Directiva.** El Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios/as con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

**Artículo 2.- La Elección.** La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que al ser su número inferior a once no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente/a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 3.- Para ser elegible.** Para ser elegible se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a con derecho a voto
- b) Tener más de dieciocho años.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.
- e) Que esté al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.
- f) Cuales quiera otros condicionantes y/o limitaciones que se incluyan en los Estatutos de la Asociación

**Artículo 4.- Para ser elector.** Serán electores todos aquellos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.

### CAPITULO II. ELECCIONES

## **Artículo 5.- El Procedimiento.**

- a) El Órgano de Representación o Junta Directiva podrá ser elegido a través de un procedimiento en el que la Asamblea General elegirá por votación a los candidatos a miembros de la Junta Directiva y que se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.
- b) En la orden del día de la convocatoria de la Junta Directiva anterior a la que corresponda la celebración de las elecciones a la Junta Directiva se incluirá un punto en el orden del día: Aprobación, si procede, del reglamento normativo de los procesos electorales para la elección de la Junta Directiva a celebrar.
- c) Una vez convocado el procedimiento electoral por la Asamblea General como se indica en este artículo, se actuará tal y como se indica en ésta normalización de los procesos electorales.

## **SECCIÓN I**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.- Convocatoria de elección de Junta Directiva.** En la circular de notificación de la Convocatoria a la Junta General de la Asamblea, que deberá mediar como mínimo treinta minutos entre la primera y segunda convocatoria, se incluirá un punto en el orden del día que indique: Elecciones a los órganos de representación

**Artículo 7.- Exposición del censo.** Entre la primera y segunda convocatoria del artículo anterior permanecerá expuesta en la sede de la Asociación la lista del censo electoral, en la cual figurará la lista de socios/as con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan consultarla e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Directiva.

**Artículo 8.- Requisito para ser los candidatos.** En la presentación de candidatura al órgano de representación o junta directiva, los candidatos deberá hacer constar su nombre y apellidos, número de NIF o DNI y su firma.

**Artículo 9.- Presentación de candidaturas.** Con anterioridad a ella, y siempre en el plazo indicado en la convocatoria de la Asamblea General, se presentarán las candidaturas al Secretario de la Junta Directiva.

Éste deberá comprobar la idoneidad de la candidatura presentada, es decir, que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados; caso contrario pedirá que se subsanen en el tiempo tiempo y forma que se indique, y de no subsanarse la candidatura, no será admitida.

**Artículo 10.- Plazo de presentación de candidaturas.** Iniciada la Asamblea General que convoca a la elección de la nueva Junta Directiva, o finalizado el plazo fijado en la convocatoria de la Asamblea General, ya no se podrán presentar más candidaturas, ni aquellas que no cumplen los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, con lo cual no podrán ser admitidas.

**Artículo 11.- Iniciación de la elección. Papeletas electorales.** Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplen los requisitos, y aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos.

La Junta Directiva habrá preparado las papeletas electorales, en las que se deberán incluir todos aquellos candidatos que cumplan con los requisitos para ostentar dicha condición.

**Artículo 12.- Si los candidatos que se presentan no alcanzan el quórum mínimo fijado en los Estatutos.** Si llegado el caso no se ha presentado un número de candidatos que no alcanzan el quórum mínimo fijado en los Estatutos, la Asamblea General deberá decidir entre:

- 1) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.
- 2) Acordar por unanimidad prologar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

**Artículo 13.- Si se presenta un número de candidatos individuales superior a once e inferior a trece.** Si se hubieren presentado un número de candidatos superior a once e inferior a trece, cumpliendo en cualquier casos con los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de cuatro años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación finalizada la Asamblea General.

**Artículo 14.- Si se presentan un número de candidatos individuales superior trece.** Si se hubiera presentado un número de candidatos individuales superior trece, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

**Artículo 15.- La constitución de la Mesa Electoral.** La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia

física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario, serán asistidos por el Secretario de la Junta Directiva y, si así lo precisaran, del Letrado de la Asociación.

La Mesa Electoral podrá estar dividida en varias submesas para facilitar el voto de los socios, que se organizaran por orden alfabético.

**Artículo 16.- Censos, material y medios.** A la Mesa Electoral, una vez elegida, se le dispondrá del censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros.

Asimismo por la Junta Directiva se le proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: personal administrativo, asistencia letrada, papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, etc.

**Artículo 17.- No podrán ser miembros de la Mesa Electoral.** No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los los candidatos.

**Artículo 18.- Inventores de las Candidaturas.** Los candidatos podrán designar a un socio como interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones. Esta función también la podrán realizar los candidatos individuales por sí mismos.

**Artículo 19.- Competencias y funciones de la Mesa Electoral.** La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- 1) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.
- 2) Comprobar la identidad de los votantes.
- 3) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- 4) Proceder al recuento de votos.
- 5) Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- 6) Anunciar las candidaturas ganadoras a la Asamblea General que la proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Representación.

**Artículo 20.- Exposición de los candidatos.** Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los candidatos, y con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos podrá presentar su programa ante la Asamblea, con una duración que no podrá extenderse más de 5 minutos. A continuación se procederá a la votación.

**Artículo 21.- Urnas de votación.** La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto.

La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

**Artículo 22.- Delegación de voto.** No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto.

Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su DNI, pudiendo aunar cada representante hasta un máximo de tres delegaciones de socios.

La mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad de la delegación a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto.

**Artículo 23.- La votación.** La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los candidatos ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras “Empieza la Votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los votantes dispondrán de las papeletas electorales que les habrán entregado al inicio de la Asamblea. En la misma aparecerán todos los candidatos elegibles. De la misma deberán señalar con una cruz al lado del nombre a favor de quien votan, en un número máximo de 13 elecciones. Los votantes se dirigirán a la Mesa Electoral que les corresponda y se procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto.
2. En todo caso prevalecerá el voto personal al delegado, si se presentara el socio ante la Asamblea para ejercer su derecho.
3. En caso de haberse realizado varias delegaciones por el mismo socio, prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación.
4. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
5. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.
6. Llegada de finalización de la votación, el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
7. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.

8. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores si los hubiere, firmarán las listas del censo de votantes que han servido para controlar el proceso electoral, lo que harán al margen de cada hoja y debajo del último nombre inscrito.

**Artículo 24.- El escrutinio.** Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la Asamblea y/o de la Mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
- 2) El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras y las que contengan más de 13 cruces.
- 4) A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada a la Junta Directiva elegida después de su proclamación.
- 7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta, que les será facilitada en el plazo máximo de siete días hábiles desde la celebración de las elecciones.

**Artículo 25.- Proclamación de los Candidaturos más votados.** Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. Los trece más votados pasarán a integrar la Junta Directiva. Seguidamente la Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva.

Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

**Artículo 26.- Acta de proclamación.** Finalizado la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación.